**Unidad 13**

**Cooperativas.**

Origen: En “la república”, de Platón, y en la “Utopía”, de Moro, podemos hallar referencias a los conceptos de cooperativismo y cooperativas, al menos en ideas centrales, aunque distadas. Luego de la segunda guerra mundial, nace la idea del antitras, que es luchar contra los monopolios. Su antecedente histórico lo podemos encontrar en la ciudad de Roch Dale, cuando se despidieron a trabajadores en el año 1850, luego de haber sido explotados. Forman una cooperativa de consumo, destinaba sus artículos a los más necesitados. Era un conjunto de personas, ideada la idea por Owen y Foudier. A finales del siglo XIX se integra la alianza cooperativa internacional, en 1895, y poco a poco se va expandiendo a cada país.

Naturaleza jurídica: Es una persona jurídica, pero no una sociedad.

Fundamento: Sumar personas iguales, restar egoísmo y lucro, multiplicar la chance de una persona juntando el esfuerzo con otra. Cuando mas se coopera, más se beneficia.

Los principios universales del cooperativismo:

* Adhesión abierta y voluntaria. No hay discriminación por raza, sexo, ideología, etc.
* Control democrático de asociados; cualquiera puede administrarla y fiscalizarla.
* Participación económica de los asociados.
* Autonomía e independencia.
* Educación cooperativa, llevado a cabo por líderes de las cooperativas.
* Integración cooperativa; deben tener relación entre otras cooperativas, tanto municipal, provincial e internacional. Pueden integrarse entre sí, y cuando son 7 cooperativas juntas, forman una federación cooperativa.
* Preocupación por la comunidad, porque es una economía social.

Valores. Los valores en los que se basa el cooperativismo son la ayuda mutua y el esfuerzo propio, la igualdad y la equidad, además de la democracia.

Comparación con otras figuras capitalistas.

* En las primeras, se busca dar un servicio que se beneficie a todos. En las capitalistas, se busca obtener ganancias y beneficiarse mas que otros.
* En las cooperativas, con los retornos se beneficia la prestación. En las sociedades, con la ganancia se benefician los socios.
* En las cooperativas, el principal objetivo es ofrecer un servicio de calidad para socios y no socios. En las sociedades, el principal objetivo es agrandar el dividendo del socio.
* En las cooperativas se dirige por la persona. En las empresas capitalistas, se dirige por el capital.
* El excedente se distribuye a los socios en proporción al uso. En las capitalistas, por capital.

Concepto. Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios.

Caracteres. Deben reunir los siguientes caracteres:

* Tienen capital variable y duración ilimitada. En las sociedades es intangible y con plazo.
* No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.
* Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.
* Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.
* Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.
* Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42\* para las cooperativas o secciones de crédito.
* No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.
* Fomentan la educación cooperativa.
* Prevén la integración cooperativa.
* Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.
* Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.
* Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.
* Son sujeto de derecho con el alcance fijado en esta ley.

\*Se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. Se destinará:

* 1º. El cinco por ciento a reserva legal;
* 2º. El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal;
* 3º. El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas;
* 4º. Una suma indeterminadas para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento;
* 5º. El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno;
* El retorno es el beneficio propio sin fin de lucro. La ganancia (societaria) es el producto económico generado de la finalidad de lucro.

Constitución. Se constituyen por acto único y por instrumento público o privado, labrándose acta que debe ser suscripta por los fundadores. La asamblea constitutiva debe pronunciarse sobre:

* Informe de los iniciadores;
* Proyecto de estatuto;
* Suscripción e integración de cuotas sociales;
* Designación de consejeros y síndico;
* Todo ello debe constar en un solo cuerpo de acta, en el que se consignará igualmente nombre y apellido, domicilio, estado civil y número de documento de identidad de los fundadores.

Se consideran regularmente constituidas, con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación. No se requiere publicación alguna.

Patrimonio. El capital se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor. Las cuotas sociales deben constar en acciones representativas de una o más, que revisten el carácter de nominativas.

* Pueden transferirse sólo entre asociados y con acuerdo del consejo de administración en las condiciones que determine el estatuto. Integración de las cuotas sociales
* Las cuotas sociales deben integrarse al ser suscritas, como mínimo de un cinco por ciento (5%) y completarse la integración dentro del plazo de cinco (5) años de la suscripción.

Asociados: Pueden ser asociados las personas físicas mayores de dieciocho años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto.

Acto cooperativo: Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

*Órgano de administración.* El consejo de administración es elegido por la asamblea con la periodicidad, forma y número previstos en el estatuto. Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres.

* Duración del cargo. La duración del cargo de consejero no puede exceder de tres ejercicios.
* Reelegibilidad. Los consejeros son reelegibles, salvo prohibición expresa del estatuto.

El estatuto o el reglamento pueden instituir un comité ejecutivo o mesa directiva, integrados por consejeros, para asegurar la continuidad de la gestión ordinaria. Esta institución no modifica las obligaciones y responsabilidades de los consejeros.

Gerentes: El consejo de administración puede designar gerentes, a quienes puede encomendar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la cooperativa y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad de aquellos.

Responsabilidad: La representación corresponde al presidente del consejo de administración. El estatuto puede, no obstante, autorizar la actuación de uno o más consejeros. En ambos supuestos obligan a la cooperativa por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Responderán en caso de adoptar una resolución impugnada.

* Los consejeros sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la reunión que adoptó la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.
* Cuando en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa deberá hacerlo saber al consejo de administración y al síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación.
* No puede efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa.

*Órgano de gobierno.* Ejercen el gobierno de la cooperativa las asambleas (ordinaria, extraordinaria, y constitutiva).

* La asamblea ordinaria debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados y elegir consejeros y síndico, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día.
* Las asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el consejo de administración; el síndico, conforme a lo previsto por el artículo 79 inciso 2, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, salvo que el estatuto exigiera un porcentaje menor. Se realizarán dentro del plazo previsto por el estatuto.

Convocación. Deben ser convocadas con quince días de anticipación por lo menos, en la forma prevista por el estatuto. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar

* Con la misma anticipación deben ser comunicadas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente.
* Deben reunirse en la sede o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.
* Cuando el número de asociados pase de cinco mil, la asamblea será constituida por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento. Puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados.

Nulidad: Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

Competencia. Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de:

* Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos;
* Informes del síndico y del auditor;
* Distribución de excedentes;
* Fusión o incorporación;
* Disolución;
* Cambio del objeto social;
* Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado;
* Asociación con personas de otro carácter jurídico.

*Órganos de fiscalización:* En la fiscalización estatal, es realizada por el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social). En cuanto a la fiscalización privada, interna, se realiza por una sindicatura.

Sindicatura. La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea entre los asociados (sólo pueden ser asociados). Se elegirá un número no menor de suplentes.

* La duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios. Son reelegibles si lo autoriza el estatuto.
* Cuando el estatuto previera más de un síndico debe fijar un número impar. En tal caso actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión fiscalizadora". El estatuto debe reglar su constitución y funcionamiento. Llevará un libro de actas.

No pueden ser síndicos quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros (fallidos por quiebra fraudulenta, condenados con inhabilitación para ejercer cargos públicos, por robo, hurto, delitos a la fé pública). Tampoco los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Obligaciones. Son atribuciones del síndico, sin perjuicio de las que conforme a sus funciones le confieren la ley y el estatuto:

* Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente;
* Convocar, previo requerimiento al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley;
* Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de todo especie;
* Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración;
* Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados;
* Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el consejo de administración a la asamblea ordinaria;
* Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes;
* Designar consejeros en los casos previstos;
* Vigilar las operaciones de liquidación;
* En general, velar por que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación, y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

Responsabilidad: El síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto.

Disolución de la cooperativa:

* Por decisión de la Asamblea;
* Por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación. La disolución procederá siempre que la reducción se prolongue durante un lapso superior a seis meses;
* Por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrara avenimiento o concordato resolutorio;
* Por fusión o incorporación.
* Por retiro de la autorización para funcionar;
* Cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales.

Efectos de la disolución: Se procederá inmediatamente a su liquidación, salvo en los casos de fusión o integración. La cooperativa en liquidación llevará ese nombre en su denominación.

Liquidación: La liquidación está a cargo del consejo de administración, salvo disposición en contrario del estatuto y lo previsto por regímenes específicos establecidos para determinadas actividades.

* En su defecto, el liquidador o los liquidadores serán designados por la asamblea dentro de los treinta días de haber entrado la cooperativa en estado de liquidación.
* No designados los liquidadores, o si estos no desempeñaran el cargo, cualquier asociado podrá solicitar al juez competente el nombramiento omitido o una nueva elección.

Obligaciones, facultades, responsabilidades del liquidador:

* Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.
* Los liquidadores deben informar al síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán balances anuales.
* Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.
* Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada solidariamente responsables por los daños y perjuicios.
* Las obligaciones y la responsabilidad de los liquidadores se rigen por las disposiciones establecidas para el consejo de administración.
* Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la asamblea con informes del síndico y del auditor

Sobrante patrimonial: Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

* El importe de éstos ingresará a los recursos del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, o del Fisco Provincial, según el domicilio de la cooperativa, con destino a promoción del cooperativismo

**Mutuales.**

Concepto: Son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica.

Organización: Las asociaciones mutualistas se administrarán por un Órgano Directivo compuesto por cinco o más miembros, y por un Órgano de Fiscalización formado por tres o más miembros, sin perjuicio de otros órganos sociales que los estatutos establezcan determinando sus atribuciones, actuaciones, elección o designación.

* Los miembros de los Organos Directivos (administración), así como de los Organos de Fiscalización serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones.
* Cualquiera podrá llamar a Asambleas (gobierno), se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación en la zona, con treinta días de anticipación.

Control externo: También por el INAES (Antes Instituto Nacional de Acción Mutual – INAM).

Liquidación: Ídem cooperativas.